

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00167-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 784
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUISA MIRANDA ALARCON** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 1116501175 Y ESCRITURA PUBLICA No. 4134 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020**, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUISA MIRANDA ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1116501175

1. Por la cantidad de **124,0407 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la **cuota 8** vencida el 05 de Septiembre de 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$36.471,15 M/CTE.**
- 1.1. Por la suma de **5,5803 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Agosto y el 05 de Septiembre de 2021, liquidados a la tasa del **7.50%E.A.**, sobre el capital vencido, que según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$1.640,75 M/CTE.**
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad **130,1877 UVR** por concepto de capital correspondiente a la cuota 9 vencida el 05 de Octubre de 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a \$38.278,53 M/CTE.
 - 2.1. Por la cantidad de **5,6286 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Septiembre y el 05 de Octubre de 2021, liquidados a la tasa del **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$1.654,95 M/CTE.**
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de **128,1696 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 10 vencida el 05 de Noviembre de 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a \$37.685,16 M/CTE.
 - 3.1. Por la cantidad de **927,4631 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Octubre y el 05 de Noviembre de 2021, liquidados a la tasa del **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$272.697,99 M/CTE.**
 - 3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cantidad de **126,1463 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 10 vencida el 05 de Diciembre de 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$37.090,25 M/CTE.**
 - 4.1. Por la cantidad de **1008,8177 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Noviembre y el 05 de Diciembre de 2021, liquidados a la tasa del **7,50% E.A.**, sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$296.618,33 M/CTE**
 - 4.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cantidad de **124,1176 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 11 vencida el 05 de Enero de 2022, que

según su equivalencia en pesos al momentos de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$36.493,76 M/CTE.**

- 5.1.** Por la cantidad de **1006,8796 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Diciembre de 2021 y el 05 de Enero de 2022, liquidados a la tasa del **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido, que según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$296.048,48 M/CTE.**
- 5.2.** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 6.** La cantidad de **155,9537 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 12 vencida el 05 de Febrero de 2022, que según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$45.854,40 M/CTE.**
- 6.1.** Por la cantidad de **1005,2378 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de Enero y el 05 de Febrero de 2022, liquidados a la tasa **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido, que según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$295.565,75 M/CTE.**
- 6.2.** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 06 de Febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 7.** Por la cantidad de **165950,3046 UVR**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 02 de Marzo de 2022, ascendían a **\$48.793.654,48 M/CTE.**
- 7.1.** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1021417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa – Santander y Tarjeta Profesional No. 74.502 del

Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: TENGASE como dependiente judicial a KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con C.C. 1.006.178.906, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con C.C. 1.112.492.715, NICOLE CASTRO GARCES identificado con C.C. 1.144.211.241, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO identificado con C.C. 1.151.950.716, de conformidad al literal f del artículo 26 y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en los términos de la dependencia otorgada.

SEXTO:- AUTORIZASE a DANIELA LEDEZMA POLANCO identificada con C.C. 1.144.182.920 y T.P. 361.528 del C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO identificado con C.C.66.900.683 y T.P. 97.091 del C.S.J., JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES identificada con C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S.J., SOFY LORENA MURLLAS ALVAREZ identificado con C.A. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J., LILIANA GUTMANN ORTIZ identificada con .C.C 31.994.037 y T.P. 157.472 del C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificada con C.C. 1144169259 y T.P. 267.824 del C.S.J., bajo los términos de la autorización conferida de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2022-00167-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 58** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **08 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

76d7b81c7b0485d3c75e04fe0cc03e4e6bade483986ec3b7ed55d82951a6b4a0

Documento generado en 06/04/2022 11:15:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**